

74. El PRESIDENTE dice que también cree que el párrafo 1 del artículo 74 prevé esos casos.

75. Sugiere que se remitan los artículos 74 y 75 al Comité de Redacción, con las observaciones hechas durante las deliberaciones.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

768.^a SESIÓN

Viernes 17 de julio de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Representación de la Comisión en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General

1. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, propone que al igual que en años anteriores, la Comisión designe a su Presidente para representarla en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. A este respecto, el Secretario de la Comisión recuerda el correspondiente párrafo del informe de la Comisión sobre su decimoquinto período de sesiones¹.

2. El Sr. BRIGGS, apoyado por los Sres. TUNKIN y AMADO, propone que se invite al Presidente a representar a la Comisión en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General. Nadie más calificado para exponer ante la Asamblea el criterio de la Comisión y representar sus intereses.

Por aclamación queda aprobada la propuesta.

Fecha y lugar del decimoséptimo período de sesiones de la Comisión

[Tema 7 del programa]

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a discutir el tema 7 del programa: fecha y lugar del decimoséptimo período de sesiones.

4. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que sin duda alguna el lugar debe ser Ginebra. En cuanto a la fecha de comienzo del período de sesiones, recuerda la decisión de la Comisión de que tenga lugar el primer lunes de mayo, salvo acuerdo en contrario.

5. El Sr. TABIBI dice que la Comisión debe estudiar la posibilidad de celebrar una sesión en lugar distinto de Ginebra en alguna fecha futura, en especial si ha de celebrarse un período de sesiones de invierno.

6. El PRESIDENTE indica que, de haberse previsto un período de sesiones de invierno en 1965, le hubiera

complacido tomar las disposiciones necesarias para que la Comisión se hubiera reunido en Roma. Aún es prematuro examinar la situación con respecto al período de sesiones de invierno que se propone celebrar en 1966.

7. El Sr. ROSENNE indica que, habida cuenta de que el período de sesiones de la Asamblea General va a celebrarse más tarde en 1964, es conveniente que la Comisión comience su próximo período de sesiones el 10 de mayo de 1965.

8. El Sr. YASSEEN propone también esa fecha.

9. Los Sres. VERDROSS y CASTRÉN se oponen a que el período de sesiones comience el 10 de mayo de 1965 porque ello supondría aplazar una semana el término del período de sesiones.

10. El PRESIDENTE, luego de un cambio de impresiones, advierte que la Comisión prefiere seguir la práctica acostumbrada de iniciar el período de sesiones el primer lunes de mayo. En consecuencia, propone que el decimoséptimo período de sesiones comience el día 3 de mayo de 1965 y tenga, como de costumbre, una duración de diez semanas.

Así queda acordado.

Colaboración con otros organismos

(A/CN.4/171 y 172)

(Reanudación del debate de la 745.^a sesión)

[Tema 8 del programa]

11. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema 8 del programa.

12. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, somete a la atención de los miembros de ésta la carta de fecha 8 de mayo de 1964 que, en su calidad de Secretario de la Comisión, ha recibido del Presidente de la Unión Internacional de Magistrados, en la que solicita que se admita a la Unión a colaborar con la Comisión, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 de su Estatuto. En dicha carta se solicita asimismo que se incluya a la Unión en la lista a que se refiere el párrafo 2 del artículo 26 del mencionado Estatuto con objeto de que la Unión reciba los documentos de la Comisión.

13. La petición de que se incluya a la Unión en la lista preparada para la distribución de los documentos de la Comisión no ofrece dificultad alguna y ya se han tomado las disposiciones oportunas para incluir en dicha lista a la Unión Internacional de Magistrados.

14. Por lo que se refiere a la colaboración en virtud del párrafo 1 del artículo 26 del Estatuto de la Comisión, el Secretario expone que, luego de consultar con el Presidente, considera que deben tenerse en cuenta los precedentes establecidos por la Comisión en cuanto a colaboración con los organismos jurídicos de la Organización de los Estados Americanos y con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Dado que la Unión Internacional de Magistrados no tiene en su programa ningún tema que corresponda a los que estudia la Comisión, debe autorizarse a la Secretaría a responder que la Comisión se complacería mucho en establecer

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, párr. 80.

una colaboración con la Unión si el programa de ésta incluye temas análogos o estrechamente vinculados a los que estudia la Comisión. En la carta de contestación a la Unión Internacional de Magistrados se incluiría una lista de los temas que la Comisión estudia en la actualidad, y terminaría con la indicación de que todos los miembros de la Unión Internacional de Magistrados pueden, si así lo desean, asistir a las sesiones de la Comisión.

15. El PRESIDENTE propone que se autorice al Secretario a contestar a la petición de la Unión Internacional de Magistrados en el sentido que ha propuesto.

Así queda acordado.

16. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que la Comisión ha sido invitada a enviar un observador a la próxima reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano que ha de celebrarse en Bagdad en enero o febrero de 1965. A este propósito, recuerda la decisión adoptada por la Comisión en su decimoquinto período de sesiones de enviar a su Presidente como observador a la reunión del Comité Jurídico Consultivo celebrada en El Cairo en febrero de 1964². Por la misma decisión, se autorizó al Presidente a que, de no serle posible asistir, designara a otro miembro de la Comisión o al Secretario de ésta para representarla en la reunión del Comité.

17. En consecuencia, propone que se adopte una fórmula análoga por lo que se refiere a la reunión de 1965 del Comité.

18. El Sr. YASSEEN dice que sería muy deseable que el Presidente de la Comisión en el actual período de sesiones asista a la reunión de Bagdad del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, pues en primer lugar, es conveniente seguir los precedentes, y ha sido el entonces Presidente quien ha asistido a la reunión anterior del Comité como observador; y en segundo lugar, el Presidente del actual período de sesiones es un ilustre representante de la ciencia jurídica europea y del espíritu internacional.

19. El PRESIDENTE manifiesta que tendrá sumo gusto en asistir a la reunión de Bagdad, pero cree oportuna la precaución de incluir la acostumbrada disposición relativa a la posibilidad de designar a otro miembro de la Comisión o al Secretario para que actúe como observador en su lugar.

20. Si nadie se opone, entenderá que la Comisión acuerda proceder de esa manera.

Así queda acordado.

21. El Sr. BARTOŠ recuerda a la Comisión el informe presentado por el Sr. Jiménez de Aréchaga sobre la sexta reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, a la que asistió como observador enviado por la Comisión (A/CN.4/172).

22. Propone que la Comisión tome nota de ese informe.

Queda aprobada la propuesta.

23. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que

durante el pasado año no se ha recibido comunicación alguna de los órganos jurídicos de la Organización de los Estados Americanos acerca del próximo período de sesiones del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Recuerda que ha sido costumbre de la Comisión enviar un observador a las sesiones de dicho Consejo. No obstante, no parece probable que el mencionado Consejo celebre sesión alguna antes del próximo período de sesiones de la Comisión. En el informe de ésta sobre su actual período de sesiones deberá incluirse un párrafo relativo a la colaboración con el Comité Jurídico Interamericano.

24. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el memorándum preparado por la Secretaría sobre la distribución de los documentos de la Comisión (A/CN.4/171), en relación con el tema 8 del programa.

25. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que en su informe sobre el decimoquinto período de sesiones³, la Comisión expresó la esperanza de que las Naciones Unidas adopten los reglamentos necesarios para facilitar un canje más adecuado de documentación entre la Comisión y los organismos con los que ésta colabora.

26. La Secretaría ha estimado oportuno presentar a la Comisión un memorándum sobre la situación real (A/CN.4/171); corresponde a la Comisión decidir las medidas que hayan de ser adoptadas.

27. Desde el punto de vista práctico, el Secretario sugiere la conveniencia de que la Comisión designe un grupo reducido encargado de estudiar toda esta materia al comienzo del próximo período de sesiones.

28. Destaca que la Secretaría no puede efectuar en amplia escala la distribución gratuita de documentos sin la autorización de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Debe tenerse en cuenta que algunas organizaciones no gubernamentales interesadas en esta cuestión tienen gran número de miembros. A este respecto, señala especialmente a la atención de la Comisión el párrafo 24 del memorándum de la Secretaría y sobre todo la última frase «Habría que hacer un estudio detenido con objeto de establecer criterios para la selección de las organizaciones a las que deban enviarse los documentos de la Comisión».

29. El Sr. ROSENNE dice que los debates celebrados en el decimoquinto período de sesiones, y aun en los anteriores períodos de sesiones, de los que es expresión el párrafo 70 del informe del año anterior, trataron más del canje regular de documentos con los organismos con los cuales la Comisión mantiene relaciones oficiales que de la distribución gratuita de documentos. Aplauda la sugerencia del Secretario de reunir un pequeño grupo de miembros encargado de estudiar esta cuestión al comienzo del próximo período de sesiones. Mientras tanto, conviene que la Secretaría prepare un documento sobre la manera de organizar el canje de documentación.

30. Sir Humphrey WALDOCK señala que algunos miembros de la Comisión que no ocupan cargos oficiales en sus países respectivos hallan grandes dificultades en

² *Ibid.*, párr. 69.

³ *Ibid.*, párr. 70.

obtener documentación jurídica de las Naciones Unidas, relacionada con su trabajo. Propone que se adopten las medidas oportunas para que los miembros de la Comisión reciban esos documentos. Cree que los miembros de la Comisión deben tener prioridad en cuanto a la distribución de documentos de esa naturaleza.

31. El Sr. PAREDES pone de relieve que es fundamental que se distribuyan los documentos de la Comisión a todos cuantos se interesan por los temas que estudia la Comisión. Sólo así será posible la difusión de esos documentos de manera que lleguen a las personas que conviene que los reciban y crear una atmósfera favorable para que los gobiernos acepten los proyectos de la Comisión.

32. A este propósito, indica que en el Ecuador existe un Instituto de Derecho Internacional al que deben enviarse los documentos de la Comisión.

33. El Sr. DE LUNA se muestra de acuerdo con la sugerencia del Sr. Paredes pero comparte también las observaciones formuladas por el Secretario acerca de la imposibilidad de enviar los documentos de la Comisión a cada uno de los miembros de los organismos científicos. Apoya sin reservas la propuesta de Sir Humphrey Waldock. Por lo que al orador se refiere, si bien se halla al servicio de su Gobierno, sólo ha podido reunir una serie incompleta de importantes documentos jurídicos de las Naciones Unidas gracias a mucho tiempo de esfuerzo y a la amabilidad personal de algunos miembros de la Secretaría.

34. Es muy importante que se envíen los documentos jurídicos de las Naciones Unidas directamente a los domicilios de cada uno de los miembros de la Comisión.

35. El PRESIDENTE dice que sin duda alguna todos los miembros de la Comisión coincidirán con el Sr. de Luna en cuanto al último extremo.

36. Es indudable que si se quiere que la labor de la Comisión sea conocida y estudiada y que produzca todos sus efectos, los documentos de la Comisión deben llegar a todas las universidades y a todos los organismos científicos. Por tanto, confía en que las Naciones Unidas no tendrán reparo en hacer los gastos relativamente pequeños de imprimir el número suplementario de ejemplares necesario para augurar que la distribución de los documentos de la Comisión tenga la utilidad deseada. Se trata de una cuestión de importancia vital para las Naciones Unidas.

37. Cree que la propuesta de constituir un pequeño comité encargado de estudiar este problema en el comienzo del próximo período de sesiones, merecerá sin duda la aprobación general.

38. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, informa que ha recibido una carta del Sr. Paredes a propósito del Instituto de Derecho Internacional del Ecuador y le complace manifestar que no hay dificultad para enviar los documentos de la Comisión a ese organismo académico.

39. Encarece a todos los miembros de la Comisión que faciliten los nombres de cualesquiera otros institutos dedicados al estudio especial del derecho internacional; toda solicitud de que los documentos de la Comisión se envíen a organismos de ese carácter será acogida

favorablemente por las Naciones Unidas. Lo que no puede hacerse es enviar los documentos de la Comisión a los particulares, pues tal distribución daría paso a peticiones excesivamente numerosas de distribución gratuita de los documentos de las Naciones Unidas.

40. En cuanto a la propuesta de Sir Humphrey Waldock, todos los miembros de la Comisión tienen derecho, indudablemente, a recibir los documentos jurídicos de las Naciones Unidas. Sin embargo, no es nada fácil para la Secretaría seleccionar los documentos que hayan de enviarse. Recuerda que en cierta ocasión un miembro de la Comisión se quejó de haber recibido tantos documentos que era incapaz de clasificarlos.

41. El Anuario Jurídico de las Naciones Unidas se ha publicado en forma mimeografiada y se enviará a los miembros de la Comisión. En esta publicación los miembros de la Comisión encontrarán los documentos que necesiten; además, pueden solicitar cuantos documentos concretos de interés jurídico deseen. Será difícil, sin embargo, disponer que todos los documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se envíen automáticamente a los miembros de la Comisión.

42. El problema que el Sr. Rosenne ha planteado relativo al canje de documentos, es, fundamentalmente, un problema de distribución. Por lo que al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano se refiere, los miembros de este Comité no reciben los documentos de la Comisión. El Comité se compone de representantes oficiales de los gobiernos respectivos que varían de una reunión a otra, y el criterio seguido por la Secretaría es que cuando determinado gobierno recibe los documentos no se envían ejemplares a su representante.

43. Sir Humphrey WALDOCK dice que ha formulado una petición muy modesta. Pero indudablemente documentos tales como las actas de las dos Conferencias de Viena de 1961 y 1963 deben enviarse automáticamente a los miembros de la Comisión.

44. El Sr. CASTRÉN ruega que se envíen a los miembros de la Comisión juegos completos de las actas de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General. Ha tropezado con grandes dificultades para consultar el único juego de que se dispone en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Helsinki.

45. El Sr. TABIBI se suma a la solicitud de Sir Humphrey Waldock. Señala, no obstante, que la Secretaría tiene instrucciones muy estrictas de la Quinta Comisión en el sentido de no incrementar la distribución gratuita de documentos; al seguir estas instrucciones, la Secretaría se ve obligada a aplicar un criterio restrictivo, independientemente de la justificación de las solicitudes recibidas.

46. Pone de relieve que la única actitud práctica consistiría en que la Comisión incluyese en su informe un párrafo sobre la cuestión; la Sexta Comisión de la Asamblea General adoptaría luego una decisión en esta materia y no habría dificultades para obtener la adopción de las medidas que se desean.

47. El Sr. BARTOŠ dice que no siempre es posible consultar los documentos de las Naciones Unidas, ni siquiera en los ministerios competentes. Tampoco es

una solución ideal la de obtenerlos a través de los Centros de Información de las Naciones Unidas.

48. Muchos documentos de carácter jurídico no se presentan a la Sexta Comisión, sino que tienen su origen en la Tercera Comisión (por ejemplo, los relativos a los derechos humanos) o en la Cuarta Comisión (por ejemplo, los relativos a la descolonización). Sugiere que la Secretaría envíe a los miembros de la Comisión por lo menos la lista mensual de los documentos publicados por las Naciones Unidas, con lo cual los miembros podrían seleccionar y pedir los que ofrecen interés para ellos.

49. El PRESIDENTE dice que, cuando asista a la Asamblea General en su calidad de representante de la Comisión, hará todo lo posible para señalar a la atención de la Asamblea las opiniones de la Comisión.

50. En el interín, las diversas sugerencias de los miembros serán estudiadas por la Secretaría para determinar las medidas que puedan adoptarse.

Misiones especiales

(Reanudación del debate de la 763.^a sesión)

[Tema 4 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 1 (Envío de misiones especiales)

51. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone para el artículo 1 el texto siguiente:

«1. Para la realización de cometidos determinados, los Estados podrán enviar temporalmente misiones especiales con el consentimiento del Estado al que éstas se envían.

«2. Para el envío y la recepción de misiones especiales no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares entre los respectivos Estados.»

52. El Sr. RUDA estima que el texto es aceptable, si bien sugiere que se modifique el final del párrafo 1 para que rece así: «con el consentimiento del Estado receptor.»

53. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en ese momento sería prematuro hablar de «Estado receptor».

54. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, dice que sería preferible la expresión «a que pretenden enviarlas».

55. El Sr. YASSEEN observa que debería recalcarse la idea de entrar en contacto con el Estado cuyo consentimiento es necesario. Además, prefiere en el texto francés el adjetivo «temporaires» al adverbio «temporairement». Se trata más bien de calificar a la misión misma que a la acción de enviar.

56. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, propone la siguiente redacción: «Para la realización de cometidos determinados, los Estados podrán enviar temporalmente misiones especiales con el consentimiento del Estado a que pretenden enviarlas.»

57. El Sr. LACHS dice que el párrafo 1 insiste en demasía en el factor temporal: la realización de una

misión especial puede exigir mucho tiempo. Además, cree que las palabras «al que éstas se envían», no son del todo acertadas.

58. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, dice que el Comité de Redacción ha reproducido con fidelidad la idea de la Comisión de que debe ponerse de relieve la naturaleza temporal de las misiones especiales por oposición a la permanencia de las misiones diplomáticas regulares.

59. El Sr. ROSENNE, refiriéndose a la segunda observación del Sr. Lachs, dice que el objeto del pasaje de que se trata consiste en abarcar todos los tipos de misiones especiales e insistir en que debe obtenerse en todos los casos el consentimiento del Estado en que dichas misiones deben desempeñar su cometido.

60. El Sr. LACHS sugiere que las misiones de que se trata sean calificadas «de carácter no permanente» y no de «temporales».

61. El Sr. CASTRÉN dice que, si bien estima que la fórmula del Presidente es adecuada, preferiría la redacción: «...temporalmente misiones especiales ante otros Estados con su consentimiento.»

62. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que el objetivo que se persigue consiste en que el texto refleje las ideas expresadas por la Comisión, sobre todo la idea de que las misiones especiales son de carácter temporal. Acepta la fórmula propuesta por el Presidente.

63. Tras un debate sobre las palabras «*auprès duquel*», el PRESIDENTE sugiere que se explique el sentido de las mismas en el comentario.

64. Propone que en el párrafo 2 se sustituya la frase «para el envío y la recepción» por las palabras «tanto para el envío como para la recepción».

Así queda acordado.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 1, con las enmiendas propuestas por el Presidente.

ARTÍCULO 2 (El cometido de una misión especial)

65. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone para el artículo 2 el siguiente texto:

«1. El cometido de una misión especial será determinado por el consentimiento mutuo del Estado que envía y del Estado receptor.

«[2. Mientras dure una misión especial, su cometido se presumirá excluido de la competencia de la misión diplomática regular.]»

66. En el párrafo 1 se prevé expresamente el requisito del consentimiento mutuo. En cuanto al párrafo 2 las opiniones han sido divergentes y, por ello, se presenta entre corchetes. El Relator Especial opinó que debe mantenerse esta disposición a fin de obtener las opiniones de los gobiernos, mientras que otros miembros de la Comisión estimaron que ésta no debería presentar variantes de textos sobre cuestiones que debe estar en condiciones de decidir. Si no se aprueba el pasaje que figura entre corchetes como parte del artículo debería tratarse este extremo en el comentario.

67. El Sr. DE LUNA dice que comprende la preocupación del Relator Especial, pero estima que el artículo 2 en su redacción actual no evitaría completamente todas las posibilidades de conflicto entre las misiones especiales y las misiones regulares.

68. Cualesquiera dificultades que pudieran surgir deben quedar sometidas a la jurisdicción interna del Estado que envía y las cuestiones de precedencia y otras semejantes deberían resolverse entre los jefes de misión.

69. Sería mejor suprimir la disposición en su redacción actual con el fin de evitar cualquier controversia.

70. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, replica que, en caso de que se suscitase alguna cuestión, no sería interna, sino internacional; de originarse cualquier duda acerca de la competencia de una misión, una vez que ésta hubiese concluido su cometido, la controversia debería resolverse entre los Estados interesados. No tenía una opinión muy definida al respecto y por esta razón solicitó que figurase entre corchetes el párrafo 2; preferiría ahora que se suprimiese esta disposición y que en el comentario se señalase la cuestión a la atención de los gobiernos.

71. El PRESIDENTE dice que, en consecuencia, se suprimirá el párrafo 2 del artículo 2, pero que el fondo del mismo será mencionado en el comentario.

72. El Sr. CASTRÉN dice que se inclina ante la mayoría aun cuando hubiera preferido mantener el párrafo 2 a título provisional.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 2, a reserva de la supresión del párrafo 2 y de un cambio de redacción en el texto francés.

ARTÍCULO 3 (Nombramiento del jefe de la misión especial y de los miembros de ésta)

73. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone para el artículo 3 el texto siguiente:

«Salvo acuerdo contrario, el Estado que envía nombrará libremente al jefe de la misión especial y a sus miembros. Este nombramiento no necesita el consentimiento previo del Estado receptor.»

74. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que se sustituyan las palabras «al jefe de la misión especial y a los miembros de ésta» por las palabras «al jefe y a los miembros de la misión especial y a su personal».

75. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, dice que debería modificarse la redacción en el sentido siguiente: «al jefe y a los miembros de la misión especial, así como a su personal», y la frase siguiente debería decir «Estos nombramientos no necesitan...».

Así queda acordado.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 3, con las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 4 (Persona delarada *non grata* o no aceptable)

76. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redac-

ción, dice que el Comité propone para el artículo 4 el texto siguiente:

«1. El Estado receptor podrá, en todo momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, informar al Estado que envía que el jefe o cualquier otro miembro de la misión especial o un miembro de su personal es persona *non grata* o no aceptable.

«2. El Estado que envía retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión especial. Si el Estado que envía se niega a ejecutar esta obligación, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como jefe, miembro de la misión especial o miembro del personal a la persona de que se trate.»

77. Se ha resumido el párrafo 1 y tanto esta disposición como la que figura en el párrafo 2 se inspiran en el artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

78. El Sr. YASSEEN propone que se supriman las palabras «un miembro» que aparecen antes de «de su personal» en el párrafo 1 y antes de «del personal» en el párrafo 2.

Así queda acordado.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 4, con las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 5 (Envío de la misma misión especial ante varios Estados)

79. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone para el artículo 5 el texto siguiente:

«Un Estado podrá enviar la misma misión especial a dos o varios Estados. En dicho caso, el Estado que envía notificará previamente a los Estados interesados el envío de esa misión. Cada uno de los Estados interesados podrá negarse a recibir dicha misión.»

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 5, a reserva de cambios de estilo en el texto francés.

ARTÍCULO 6 (Composición de la misión especial)

80. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité ha preparado dos nuevos artículos, basándose en una nueva redacción propuesta por el Relator Especial para sustituir al primitivo artículo 6. El nuevo artículo 6 dice así:

«1. La misión especial podrá confiarse a un solo representante o a una delegación compuesta por un jefe y otros miembros.

«2. La misión especial podrá tener adscrito personal diplomático, administrativo y técnico, así como personal de servicio.

«3. A falta de acuerdo expreso sobre el número de miembros del personal de una misión especial, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y las necesidades de la misión, habida cuenta del cometido confiado a la misma.»

81. EL PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, señala a la atención de los miembros de la Comisión la ambigüedad a que da lugar la utiliza-

ción de la palabra «misión» en el párrafo 1 en el sentido de «cometido». Debería redactarse de nuevo este párrafo, que habría de decir así: «La misión especial puede estar constituida por...». Otra posibilidad que dejaría a salvo el sentido original del término sería: «El cometido de la misión especial podrá confiarse...».

82. El Sr. DE LUNA abunda en la opinión anterior. Además, estima que podría simplificarse el párrafo 3, ya que la expresión: «habida cuenta... a la misma» es una repetición innecesaria. La noción de cometido se halla ya implícita en la frase relativa a las circunstancias y necesidades. Por consiguiente, podría suprimirse la frase «habida cuenta... a la misma».

83. El PRESIDENTE pone de relieve que el texto se inspira en el artículo 20 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

84. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que evidentemente el término «necesidades» de la misión incluye el concepto de cometido. Por consiguiente, está de acuerdo con el Sr. de Luna, ya que en un proyecto sobre misiones especiales no es necesario tener en cuenta todas las consideraciones que influyeron en la redacción de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. No obstante, la palabra «cometido» es importante.

85. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, dice que el texto debe ceñirse todo lo posible al de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Propone que la frase de que se trata, que aparece en el párrafo 3, diga así: «habida cuenta de las circunstancias, el cometido y las necesidades de la misión».

86. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, acepta dicha enmienda.

87. El Sr. LACHS también expresa su acuerdo y propone que el párrafo 1 comience con las palabras siguientes: «El cometido de la misión especial podrá confiarse a...». Esa fórmula estaría en armonía con el párrafo 1 del artículo 1.

88. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, sugiere que, puesto que el artículo se ocupa primordialmente de la composición de la misión especial, el párrafo 1 debería comenzar con las palabras: «La misión especial puede estar constituida por un solo...». Desearía modificar su sugerencia anterior en este sentido.

89. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, explica que el término «representante» que aparece en el párrafo 1 fue elegido después de un largo debate y con mucha dificultad, para prever los casos en que una misión se halla compuesta por una sola persona.

90. Quiso satisfacer los deseos de la Comisión con respecto al párrafo 2. Sin embargo, después de meditar sobre la cuestión llegó a la conclusión de que algunos expertos no son diplomáticos ni miembros del personal técnico. Puede explicar en el comentario que la Comisión entiende que el término «personal diplomático» comprende tanto a los diplomáticos en sentido estricto como a los expertos.

91. La fórmula mejor sería: «La misión especial podrá tener adscritos expertos y personal diplomático.»

92. El Sr. TUNKIN dice que esa fórmula entrañaría algunas contradicciones. Es difícil trazar una línea divisoria entre los expertos y el personal diplomático, ya que algunas personas pueden ser ambas cosas a la vez.

93. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que, si bien es posible que un mismo individuo sea experto y diplomático, también se dan casos en que los gobiernos se niegan a reconocer la condición de diplomáticos a los expertos, por muy considerables que puedan ser sus conocimientos.

94. Por consiguiente, la frase podría ser del siguiente tenor: «La misión especial podrá tener adscritos personal diplomático, expertos, personal administrativo y técnico...»

95. El Sr. TUNKIN dice que la frase habitual es consejeros y expertos. Las palabras «personal diplomático» incluyen ambas categorías.

96. El Sr. ROSENNE coincide con el Sr. Tunkin y estima que sería más acertado no modificar el texto, ya que si la Comisión se aleja de la redacción de la Convención de Viena pudieran surgir dificultades en cuanto a la cuestión de los privilegios e inmunidades.

97. El Sr. DE LUNA propone que se conserve el texto actual y que se tenga en cuenta a los expertos a los que no hace referencia la Convención de Viena. Admite los inconvenientes señalados por el Sr. Tunkin, pero cree que en la práctica las personas de rango diplomático podrán reclamar esa condición. No obstante, los efectos del texto en su forma actual son que las demás personas no quedan incluidas en el personal técnico y administrativo.

98. El PRESIDENTE, que interviene en su calidad de miembro de la Comisión, pregunta si debe considerarse que los expertos y demás miembros del personal mencionados en el artículo forman parte de la misión.

99. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que el caso que se discute es el de los expertos que no son miembros de la misión. Corresponde al Estado que envía decidir si realmente forman parte del personal diplomático.

100. El Sr. TSURUOKA pregunta qué ocurrirá si los expertos que no son miembros de la misión reclaman los mismos privilegios que los miembros. Será preciso un acuerdo entre los países interesados. De lo contrario, tales expertos habrán de ser excluidos de las categorías que disfrutan de privilegios diplomáticos.

101. El PRESIDENTE propone que se aplaze el examen de esta cuestión hasta que se estudie la cuestión de los privilegios.

102. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que los términos a que se ha referido el Sr. Tunkin figuran en la sección 16 de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas⁴, en la que se dice que la expresión «representantes» comprende a los asesores y peritos técnicos. El propósito de esa disposición es situar a los representantes en el mismo plano que a los expertos enviados en misiones de las Naciones Unidas, a que se

⁴ United Nations Treaty Series, Vol. 1.

refiere la sección 22 de dicha Convención. No obstante, los expertos que acompañan a los representantes oficiales de un gobierno en misión especial no están en la misma situación.

103. En la Conferencia de Viena de 1961, en donde se planteó un problema muy diferente, los ayudantes técnicos de los jefes de misión fueron considerados como diplomáticos con objeto de establecer una distinción entre ellos y los servicios técnicos y otros agregados y asesores pertenecientes a lo que con anterioridad se denominó usualmente personal diplomático superior. Por ello, la Comisión consideró a los expertos como personal diplomático.

104. El PRESIDENTE sugiere que se incluyan en el comentario explicaciones relativas a la situación de los expertos en las misiones especiales y que esta materia se estudie de nuevo en relación con los privilegios. Somete a votación el artículo 6, junto con las enmiendas al mismo, y en especial el texto del final del párrafo 3: «habida cuenta de las circunstancias, las necesidades y el cometido de la misión.»

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 6 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 6A (Autorización para actuar en nombre de la misión especial)

105. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 6A:

«1. El jefe de la misión especial o el representante estará normalmente autorizado para hacer declaraciones en nombre de la misión especial. El Estado receptor hará todas sus comunicaciones a la misión especial por conducto del jefe de la misma.

«2. El estado que envía o el jefe de la misión especial podrá autorizar a un miembro determinado de la misión para que sustituya al jefe de la misma, si este último se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, y para que ejecute en nombre de la misión determinados actos.»

106. El Sr. AMADO estima inadecuada la expresión «por conducto del jefe de la misma».

107. El PRESIDENTE se muestra de acuerdo y propone que la frase diga: «dirigirá al jefe de la misión sus comunicaciones a la misión especial».

108. El Sr. LACHS dice que la referencia al representante puede originar confusiones.

109. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que pueden suprimirse las palabras «o el representante», ya que el propósito es evidente si la misión no se compone de más de una persona.

110. El PRESIDENTE agrega que igualmente obvio es que si la misión se compone solamente de un miembro éste pueda hablar en su propio nombre.

111. El Sr. TSURUOKA propone que se añada al segundo párrafo la palabra «normalmente» que ya figura en el primero. Asimismo debe añadirse al comienzo del segundo párrafo la palabra «Análogamente».

112. El Sr. TUNKIN propone que se suprima la palabra «normalmente».

113. El Sr. TSURUOKA dice que la disposición trata principalmente de la relación entre la misión permanente y el jefe de la misión especial o aquél de los miembros que esté autorizado a hacer declaraciones en nombre de la misión especial. Los poderes de la misión especial pueden ser muy limitados y en un momento determinado puede encargarse a la misión permanente que formule alguna declaración. No existe una práctica establecida, y por ello la Comisión no debe ser excesivamente categórica ni demasiado explícita.

114. El PRESIDENTE opina que el artículo debe limitarse a enunciar que únicamente el jefe de la misión está autorizado a hacer declaraciones en nombre de la misión.

115. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, en respuesta al Sr. Tsuruoka dice que, en la práctica, se fijan desde un principio las atribuciones y funciones de los diversos integrantes de la misión y esa división de funciones se respeta normalmente en la práctica cotidiana incluso cuando el cometido de la misión es limitado.

116. El Sr. LACHS cree aceptable la propuesta del Presidente pero opina que el párrafo 1 en su forma actual es demasiado restrictivo. Puede perfectamente ocurrir que el jefe de la misión especial no desee hacer una declaración sino que, por ejemplo, puede desear comunicarse por carta con el Estado receptor. Por otra parte, su función de representantes de la misión especial debe ser mencionada en la primera frase del párrafo 1.

117. El Sr. AMADO señala la diferencia que existe entre el título y el texto del artículo. El título se refiere a actos y el artículo a declaraciones. ¿Significa la expresión «actuar» lo mismo que «hacer comunicaciones»?

118. No cree oportuna la palabra «determinados» en la frase inicial del párrafo 2.

119. El PRESIDENTE dice que el Sr. Amado ha dado con el término adecuado, «comunicaciones». En el curso de una negociación se efectúan constantemente declaraciones, pero el contexto del artículo se refiere a la expresión de los propósitos de la misión, y ello significa declaraciones que obligan y comprometen a la misión.

120. El Sr. TUNKIN critica la frase «en nombre de la misión especial». Cree que tal vez fuera conveniente sustituirla por «en nombre del Estado». Es indudable que un jefe de gobierno que habla como jefe de una misión especial actúa fundamentalmente en nombre del Estado.

121. El Sr. BRIGGS propone que se simplifique el párrafo 1 de modo que diga: «El jefe de la misión especial la representa normalmente y habla en su nombre; en consecuencia, el Estado receptor dirigirá sus comunicaciones a la misión especial, por conducto del jefe de la misma.»

122. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, coincide con el Sr. Tunkin. No obstante, añade que la mayoría de las misiones especiales no tienen tan alto nivel y en consecuencia se abstiene cuidadosamente de hablar en nombre del Estado. Apoya asimismo la propuesta del Sr. BRIGGS.

123. El Sr. AMADO dice que el jefe de la misión expresa el pensamiento de ésta y que el Estado receptor debe dirigirle sus comunicaciones.

124. El PRESIDENTE propone que se omitan las referencias a «representación» y a «Estado».

125. El Sr. DE LUNA apoya la fórmula propuesta con anterioridad por el Presidente. A su juicio, es preferible no especificar con excesiva claridad en nombre de quién se hacen las comunicaciones. Lo que interesa destacar es que únicamente el jefe de la misión está autorizado a hacer y a recibir comunicaciones.

126. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la misión especial no sólo hace comunicaciones y las recibe; también puede redactar documentos tales como un instrumento de delimitación de fronteras, por ejemplo.

127. El Sr. ROSENNE coincide con el Sr. Amado en que es muy poco conveniente entrar en excesivos detalles. En algunos aspectos la materia de que trata el artículo 6A se regirá por el acuerdo inicial entre dos Estados y por las plenipotencias o credenciales. El debate muestra que el párrafo 1 es superfluo y puede suprimirse sin perjuicio del proyecto.

128. El PRESIDENTE, tras nuevo debate, sugiere que en el comentario se explique el sentido de la palabra «normalmente» y que se modifique el artículo 6A en la forma siguiente:

«1. El jefe de la misión especial será normalmente la única persona autorizada para actuar en nombre de la misión especial y para enviar comunicaciones al Estado receptor. Análogamente, el Estado receptor dirigirá normalmente sus comunicaciones al jefe de la misión especial.

«2. El Estado que envía o el jefe de la misión especial podrán autorizar a un miembro de la misión...» [el resto en la forma que propone el Comité de Redacción].

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 7A con las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 7 (Notificación)

129. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 7:

«1. El Estado que envía deberá notificar al Estado receptor:

- a) la composición de la misión especial y de su personal, su llegada y su salida, o la cesación de sus funciones en la misión, así como todo cambio ulterior;
- b) la llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe al jefe o a un miembro de la misión o a un miembro de su personal;
- c) la contratación y el despido de las personas que residan en el Estado receptor en calidad de miembros de la misión o en calidad de criados particulares del jefe de la misión, de un miembro de la misión o de un miembro del personal de la misma.

«2. Si la misión especial ha comenzado ya sus fun-

ciones, las notificaciones previstas en el párrafo anterior podrán ser hechas por el jefe de la misión especial o por un miembro de la misión o de su personal designado por el jefe de la misión especial.»

130. El PRESIDENTE dice que el nuevo texto está basado en la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Señala que en el apartado a) del párrafo 1 del texto francés se emplea inadecuadamente la palabra «leur», y que todo «cambio» que haya de notificarse tuvo lugar necesariamente antes de la salida de la misión.

131. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, tampoco está satisfecho de la redacción del apartado a) del párrafo 1. El orador ha incluido en el último momento la referencia a «todo cambio ulterior».

132. El Sr. LACHS dice que debe modificarse el párrafo 1 para que mencione en primer lugar la notificación de la composición de la misión y de todo cambio en la misma que se produzca antes de su llegada; después, la notificación de su llegada y de su salida, en tercer lugar, la notificación de la llegada y la salida de toda persona que acompañe a los integrantes de la misión y, por último, la notificación de la cesación de sus funciones.

Así queda acordado.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 7 con las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 8 (Reglas generales sobre precedencia)

133. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 8:

«1. Salvo acuerdo en contrario, cuando dos o más misiones especiales se reúnan para llevar a cabo su cometido común, la precedencia entre los jefes de las misiones especiales se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados.

«2. El orden de precedencia de los miembros y del personal de la misión especial se notificará por el jefe de la misma a los órganos competentes del Estado receptor.»

134. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que se darán en el comentario cuantas explicaciones sean necesarias acerca del orden alfabético y se tendrá en cuenta lo que se ha expuesto en el debate.

135. El Sr. YASSEEN propone que se suprima del párrafo 2 del artículo la referencia al jefe de la misión; en algunos casos el Ministro de Relaciones Exteriores puede notificar el orden de precedencia.

136. El Sr. LACHS aprueba la propuesta.

137. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que prefiere que se conserve el texto en su forma actual; en la práctica, los servicios de protocolo solicitan siempre del jefe de la misión que confirme el orden de precedencia que se le ha comunicado. Añade que no tiene inconveniente en mencionar esta cuestión en el comentario.

Por unanimidad queda aprobado el artículo 8.

ARTÍCULO 9 (Precedencia entre las misiones especiales ceremoniales y protocolarias)

138. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 9:

«La precedencia entre dos o más misiones especiales que se encuentren con ocasión de un acto protocolario o ceremonial se regirá por el protocolo en vigor en el Estado receptor.»

139. El Sr. TSURUOKA pregunta si es acertada la expresión «un acto protocolario».

140. El PRESIDENTE prefiere la expresión «misiones especiales ceremoniales y protocolarias» que se utiliza en el título del artículo.

141. El Sr. LACHS no entiende qué se quiere significar con la palabra «protocolarias» y confía en que pueda suprimirse dicho término.

142. El Sr. ROSENNE ignora también la diferencia que existe entre una misión ceremonial y una misión protocolaria.

143. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en la práctica ambas son muy diferentes. Por ejemplo, un funeral es un acto ceremonial, pero no lo es la transmisión de felicitaciones con motivo, por ejemplo, de la investidura de un nuevo jefe de Estado.

Por 12 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 9.

ARTÍCULO 10 (Comienzo de las misiones de una misión especial)

144. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone el siguiente texto para el artículo 10:

«Las funciones de una misión comienzan desde la entrada en contacto oficial con los órganos competentes del Estado receptor. El comienzo de las funciones no depende de una presentación oficial por la misión diplomática regular, ni de la entrega de las cartas credenciales o de las plenipotencias.»

145. El Sr. YASSEEN opina que no es necesario calificar la palabra «presentación» con el adjetivo «oficial».

146. El Sr. DE LUNA confía en que se mantenga ese término, ya que la presentación tiene un significado muy específico dentro del protocolo.

147. El Sr. TSURUOKA propone que la segunda frase se inserte en el comentario y no en el cuerpo del artículo.

148. Propone también que el comentario explique lo que se entiende por «órganos competentes».

149. El Sr. YASSEEN opina que la propuesta del Sr. Tsuruoka toca una cuestión de fondo, sobre todo teniendo en cuenta la frase «entrega de las cartas credenciales o de las plenipotencias».

150. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, está de acuerdo en que se trata de una cuestión de fondo. En la práctica, con frecuencia se aplaza deliberadamente la presentación.

151. El PRESIDENTE propone que la frase diga así: «...no depende de una presentación oficial de la misión especial por parte de la misión diplomática regular.»

152. El Sr. TSURUOKA dice que su mayor preocupación es que el artículo no dé la impresión de que el mero hecho de formar parte de una misión especial faculte a una persona para obligar a un Estado.

153. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que el texto refleja la práctica actual.

154. El PRESIDENTE opina que está claro que el texto no exime en modo alguno a un Estado de la obligación de presentar las cartas credenciales y las plenipotencias; pero a su juicio es suficiente que esto se explique en el comentario.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 10.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

769.^a SESIÓN

Viernes 17 de julio de 1964, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Misiones especiales

(Continuación)

[Tema 4 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 11 (Fin de las funciones de una misión especial)

1. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el siguiente texto, propuesto por el Comité de Redacción, para el artículo 11:

«Las funciones de una misión especial terminarán, principalmente:

- a) cuando venza el término señalado para la duración de la misión especial;
- b) cuando la misión haya realizado el cometido que se le ha confiado;
- c) cuando el Estado que envía notifique la retirada de la misión especial; y
- d) cuando el Estado receptor notifique que considera terminada la misión.»

2. Sugiere que [en los textos francés e inglés] se emplee la palabra «funciones» en plural en lugar de «función» en singular; y que se modifique en consecuencia el artículo 10.

Así queda acordado.

Por unanimidad queda aprobado el artículo 11, en su forma enmendada y con las consiguientes modificaciones de redacción.